

SECRETARIA: Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-732586 objetos de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 52 Ant.8), secuestrado (Fol.63), y avaluado (Fol.85 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 82) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 004 2017 00572 00

AUTO No. 4110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

1.- Como quiera que en el numeral segundo del auto No. 3073 de fecha 08 de mayo de 2.018 (Fl.86) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora -folio. 50 C.2 -sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-732586**, el cual asciende a la suma de **\$92.820.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 84, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 24 del mes de Julio del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-732586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

¹

CER CATASTRAL		\$61.880.000,00
	50%	\$30.940.000,00
100% AV CATASTRAL		\$92.820.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Oficina Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2015 00394 00

AUTO No. 4118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, la cual es allegada por la parte actora.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del vehículo de placa HTL-99A como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo, si bien se encuentra embargado y secuestrado, no se encuentra avaluado.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2009 00211 00

AUTO No.4097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.07 2009 01002 00

AUTO No. 4138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **SINGULAR** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00090 00

AUTO No. 4115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-517548 (Fol. 162 C.2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$27.432.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GARCÍA
SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva García
Secretario

RAD. 007 2016 00791 00

AUTO No. 4087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la solicitud de terminación del proceso y la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada (Fol. 58-77 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada parcialmente (Fol.48-50 y 53 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito a partir del 8 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 48-50. C.1) aprobada parcialmente mediante auto No. 2188 en la cantidad de \$1.016.142,50.

CAPITAL	\$750.000,00
INTERES ACUMULADO 7-03-2018	\$226.142,50

Liquidación del 08-03-2018 al 31-03-2018:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO AL 07-03-2018	ABONOS
enero	12%	18,0000%	1,0000%	0,8333%	750.000	750.000,00	266.142,50	266.142,5	
febrero	12%	18,0000%	1,0000%	0,8333%	750.000	750.000,00	13.662,21	279.804,7	
TOTALES					750.000	-	279.804,71	-	-

RESUMEN FINAL

CAPITAL	750.000,00
TOTAL INTERESES AL 31-03-2018	279.804,71
SALDO FINAL	1.029.804,71

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.029.804,71 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3- No obstante lo anterior y como quiera que mediante auto No. 2188 del 05 de abril de 2018 se ordenó el pago de la suma de \$1.016.142,50 y en atención a la solicitud terminación del proceso y teniendo en cuenta que existen dineros suficientes para decretar la misma, el despacho de manera oficiosa liquidará el crédito a la fecha así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA AL 31-03-2018

CAPITAL	\$750.000,00
INTERES ACUMULADO 31-03-2018	\$279.804,71

Liquidación del 01-04-2018 al 22-06-2018:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO AL 31-03-2018	ABONOS
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	750.000	750.000,00	279.804,71	279.804,71	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		750.000,00	16.931,25	(719.406,5)	1.016.142,50
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		30.593,46	689,45	(718.717,1)	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		30.593,46	502,09	(718.215,0)	
TOTALES					750.000	30.593,46	297.927,49	(718.215,0)	1.016.142,50

RESUMEN FINAL

CAPITAL	750.000,00
TOTAL INTERESES AL 22-06-2018	297.927,49
ABONOS	1.016.142,50
SALDO FINAL	31.784,99

En consecuencia de lo anterior se debe entregar a la parte ejecutante la suma de **\$31.784,99**.

4.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16504628., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **31.784,99**, para lo cual deberá fraccionarse el siguiente depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002157263	18/01/2018	\$ 185.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$31.784,99	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dr. ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91244617
	\$153.215,01	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$31.784,99**.

5.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA**

TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

6.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

7.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

8. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- Ejecutoriada la decisión, **el despacho se pronunciara frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada**, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

10. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/11/2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00315 00

AUTO No. 4082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.83-87 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tienen en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 50-51 C.1) y tampoco los abonos efectuados a la obligación, toda vez que, si bien es cierto la parte actora no ha cobrado títulos judiciales, los mismos se encuentran con órdenes de pago elaborados desde el 13 de diciembre de 2017, por lo que deben descontarse a la obligación, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito del 01 de julio de 2016 al 31 de marzo de 2018, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-16	0,21	30,8100%	1,5639%	2,2634%	1.000.000	1.000.000,00	1.254.376,45	1.254.376,5	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.000.000,00	23.412,15	1.277.398,6	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.000.000,00	23.412,15	1.301.400,8	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.000.000,00	23.412,15	1.324.812,9	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.000.000,00	24.839,32	1.348.852,8	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.000.000,00	24.839,32	1.372.892,7	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.000.000,00	24.839,32	1.396.932,7	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.000.000,00	24.376,21	1.421.308,9	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.000.000,00	24.376,21	1.445.685,1	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.000.000,00	24.376,21	1.470.061,3	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.000.000,00	24.366,62	1.494.427,9	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.000.000,00	24.366,62	1.518.794,5	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.000.000,00	24.366,62	1.543.161,1	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		1.000.000,00	24.839,30	1.567.191,4	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		1.000.000,00	24.839,30	1.591.221,7	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		1.000.000,00	23.541,72	1.614.763,5	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		1.000.000,00	23.227,85	1.637.991,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5934%	2,3043%		1.000.000,00	23.043,18	1.661.040,5	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		1.000.000,00	22.858,14	(570.677,0)	2.254.576,45
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		429.322,17	9.780,01	(560.897,0)	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		429.322,17	9.913,83	(550.384,0)	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		429.322,17	9.775,82	(541.208,2)	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		-	-	(541.208,2)	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		-	-	(541.208,2)	
TOTALES					1.000.000		1.713.368,27	(541.208,2)	2.254.576,45

RESUMEN FINAL

CAPITAL	1.000.000,00
TOTAL INTERESES al 31-03-2018	1.713.368,27
ABONOS	2.254.576,45
SALDO FINAL	458.791,82

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$458.791,82.mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- No obstante lo anterior y como quiera que en las arcas del despacho existen dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada, el despacho de manera oficiosa liquidará los intereses al saldo insoluto de **\$458.791,82** del 01 de abril de 2018 al 22 de junio de 2018, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 458.791,82

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-abr-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		22-jun-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MESA MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 20.345,89	\$ 0,00	\$ 458.791,82		\$ 0,00	\$ 10.322,82
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 30.622,82	\$ 0,00	\$ 458.791,82		\$ 0,00	\$ 7.536,42
jul-18	20,28	30,42	2,24			\$ 30.622,82	\$ 0,00	\$ 458.791,82		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 458.791,82
SALDO INTERESES	\$ 27.882,30
DEUDA TOTAL	\$ 486.674,12

En consecuencia de lo anterior se debe entregar a la parte ejecutante la suma de **\$486.674,12**

4.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91244617, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$486.674,12** conforme al título judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095020	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$165.039,25
469030002095021	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$167.424,59

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002095023	06/09/2017	\$166.799,37
SE FRACCIONA EN:	\$154.210,28	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dr. ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91244617
	\$12.589,09	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$154.210,28 Mcte.**

5.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

6.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

7.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

8. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0655 de fecha 08 de septiembre de 2017 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y la respuesta a dicho oficio, procedente de la POLICIA NACIONAL.

10. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

Escuela de Formación
de Jueces Municipales
Calle 110 No. 110-110
Calle 110 No. 110-110
Calle 110 No. 110-110

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 4129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

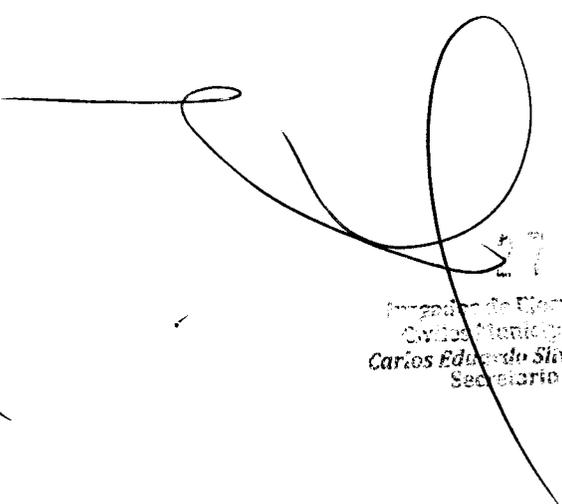
En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el numeral segundo del auto No. 3712 de fecha 05 de junio de 2018, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto del presente proceso se encuentra avaluado en la suma de **\$130.344.000,00** y no como se había indicado.

Cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


27 JUN 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 00729 00

AUTO No. 4031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por las partes dentro del proceso, en donde mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, para que perfeccionado dicho acto, se decrete la terminación del proceso.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por la parte **acreedora** en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. **370-787638**, por valor de **\$80.000.000, oo**

2.- **LIBRAR OFICIO** dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte **acreedora**, quien aceptó el bien inmueble **370-787638** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción de los prenombrados inmuebles a nombre **LEYDI SANCHEZ SANCHEZ**.

3.- **CUARTO.-** Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición, **a fin de ordenar el levantamiento de la medida de embargo.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 010 2012 00759 00

AUTO No. 4003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

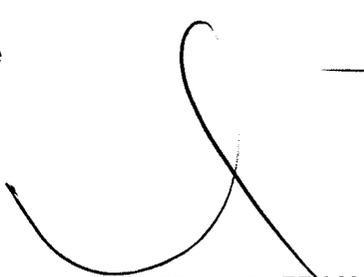
RESUELVE

Vista la petición precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna liquidación del crédito que anteceden, como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación art 317 C.G. del P mediante auto No. 6752 del 11 de septiembre de 2.017 (Fol.35 Cd-1).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 4081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO FINANADINA S.A., a favor de EVER GALINDEZ DIAZ.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a EVER GALINDEZ DIAZ, como parte DEMANDANTE - CESIONARIO-a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que designe o apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 011 1998 00102 00

AUTO No. 4101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR al apoderado judicial de la parte demandada a lo comunicado en la constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2018 y al auto No 3692 con fecha 06 de junio de 2018, (Fol. 81 - Cd.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

SECRETARIA: Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-8508 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 5 Ant.13 C.2), secuestrado (Fol.13 C.2), y avaluado (Fol.47-52 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 163 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No. 4122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

1.- Como quiera que en el numeral primero del auto No. 3746 de fecha 06 de junio de 2.018 (Fol. 55C.2) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 47-52 C.1 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, se dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-8508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali cual asciende a la suma de **\$187.260.000.oo Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 46 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **09** del mes de **agosto** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-8508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2009 01423 00
AUTO No. 4117
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

.- Como quiera que en el numeral primero del auto No. 3744 de fecha 06 de junio de 2.018 (Fl.111 c.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora -folio.109-110 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-138235**, el cual asciende a la suma de **\$65.877.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$43.918.000,00
50%	\$21.959.000,00
100% AV CATASTRAL	\$65.877.000,00

2

RAD 12-2012-00649-00

AUTO No. 4149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Como quiera que por error involuntario en la caratula del proceso quedaron adosados los petitorios resueltos a través de auto No. 2364, el despacho dispone agregarlos al legajo expedimental y refoiar el proceso.

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, a favor de la Doctora CARMENZA PANEZO ARAGON y T.P. 18.744 DEL C.S.J, conforme al petitorio que antecede.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 012 2015 00124

AUTO No. 4101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018.

La parte demandante allega petitorio indicando que en vista que el despacho ha negado la práctica de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de Colpensiones, solicita que se considere que: fue nombrada para ser curadora en la jurisdicción administrativa y ante el no pago de honorarios decretados procedió a iniciar acción de cobro dentro del proceso en el juzgado 14 administrativo Oral de Cali, y *ese juzgado se declara incompetente para continuar con el cobro ejecutivo* y remite a la jurisdicción Civil Municipal donde por reparto correspondió el expediente al juzgado 12 Civil Municipal el cual profiere sentencia y luego envían a los juzgados de ejecución Civil Municipal para ejecutar la Sentencia, en el que ha solicitado en dos oportunidades el embargo de las cuentas de Colpensiones siendo negada de conformidad al numeral 3 art 594 artículo 2 de la ley 1751 de 2.015.

Que el artículo 363 del CGP establece que para el pago de honorarios de auxiliares y su cobro ejecutivo:

“Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlo a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Si la parte que deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, *el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia*, la cual se tramitara en la forma regulada por el artículo 441.”

Que en ese sentido *considera competente para ejecutar los honorarios de curaduría pretendidos el juzgado 14 administrativo Oral de Cali*, teniendo en cuenta que fue el juzgado de conocimiento del proceso en el cual se desempeñó como auxiliar de la justicia.

Pide se proponga el conflicto negativo de competencia entre este estrado judicial y el juzgado 14 Administrativo Oral de Cali, *para que sea resuelto por la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura.*

Que la norma establece es que un auxiliar de justicia no presta los servicios de carácter privado, pues el carácter de servicio lo define el artículo 1 del acuerdo 1518 de 2002 por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, en el cual se establece que prestan su colaboración en el

ejercicio de la función judicial, estando regulada la fijación y pago de los honorarios en el mencionado acuerdo y en el artículo 363 del CGP, *normatividad que se aplica también en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud del artículo 306 del CPACA.*

Señala el Artículo 16 del C.G.P. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia.

La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente. Resaltado no hace parte de la cita.

Ahora bien, una mirada al proceso deja ver que el Juzgado 14 Administrativo de Oralidad de Oralidad de Cali, el día 06 de mayo de 2015, a través de auto interlocutorio No. 336 (Fl. 21), declaró que carecía de competencia para conocer del presente proceso, y remitió las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Cali (Reparto), correspondiéndole al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, *quien, luego de recibir la actuación*, libró mandamiento de pago contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES a favor de la Dra. LUCILA OCAMPO ARIZA, providencia que goza de ejecutoria y, *no fue reprochada por la parte actora. Cabe señalar aquí que conforme a la norma transcrita líneas atrás*, la competencia del presente asunto estaba en cabeza del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali (Juez natural) quien en su momento no lo alegó ni *declaró su incompetencia para conocer del asunto (Art. 139 C.G.P.)* y quien posteriormente profiere el auto interlocutorio No. 00232 de fecha 24 de agosto de 2016 (Fl. 64), mediante el cual dispone *seguir adelante la ejecución* y, remite las diligencias correspondiendo por reparto, correspondiendo a este estrado judicial el conocimiento de la ejecución forzada en el presente asunto. Por lo tanto, y sin otras consideraciones, no se accede a lo solicitado por el extremo activo en el escrito que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 4085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (Fol. 87-88 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.390.103,23 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$10.390.103,23. Mcte,**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$962.420,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171844	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002186861	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002199925	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002215400	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00

Total Valor \$962.420,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 JUN 2018
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 4086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos de ley que percibe la demandada MARIA INES CONTRERAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29056672, en COLPENSIONES. Se limita la medida en la suma de **\$20.780.000, 00**. Oficiese al Pagador de la entidad nombrada de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Librese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10° y 44 del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 4114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **MWR450** (Fol. 58 C.2), por la suma de **\$12.010.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, se analizará la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate (Fol. 55 C.2).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior: 27 JUN 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-268376 objetos de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 38 Ant.15), secuestrado (Fol.88), y avaluado (Fol.105 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 86) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 4120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

1.- Como quiera que en el numeral primero del auto No. 3745 de fecha 06 de junio de 2.018 (Fl.107) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 105 C.2 -sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268376**, el cual asciende a la suma de **\$160.282.500,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 84, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 26 del mes de Julio del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

¹

CER CATASTRAL		\$106.885.000,00
	50%	\$53.427.500,00
100% AV CATASTRAL		\$160.327.500,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 15-2013-00304-00

AUTO No. 4147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3798 del 12 de junio de 2018. FI 71 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 016 2012 00232 00

AUTO No.3524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

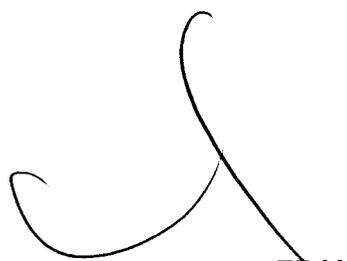
Santiago de Cali, 20 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

..- RECONOCER personería al Doctor **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y T.P No.11.976 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 JUN 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 16-2014-00048-00

AUTO No. 4117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 01 de junio de 2018, que CONFIRMA el auto No. 1895 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹¹⁰ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Quintero Beltrán*
Secretario

RAD 17-2010-00544-00

AUTO No. 4149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3764 del 14 de junio de 2018. FI 51 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

27 JUN 2018

SECRETARIA: Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-843329 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol.106 Ant.6), secuestrado (Fol.126), y avaluado (Fol.162-172). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 141-143 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 4124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

1.- Como quiera que en el auto No. 3260 de fecha 16 de mayo de 2.018 (Fol. 173) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio 162-172 C.1 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, se dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-843329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali cual asciende a la suma de **\$56.444.800.oo Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 14** del **mes de agosto** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-843329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO Municipal
de Silvu Cano

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 4084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, proyectada al mes de ABRIL DE 2018 (Fol. 94-96 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.860.483, oo MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$11.860.483,oo Mcte.** (Fol. 94-96 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$663.624, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001986577	8002350825	COOPEVENTAS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030001986583	8002350825	COOPEVENTAS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030001986585	8002350825	COOPEVENTAS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002211081	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 129.484,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por origen, de presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

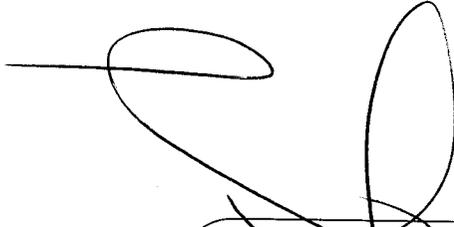
5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 27 JUN 2018
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 4126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

de Ejecución Municipales
Silva Cano

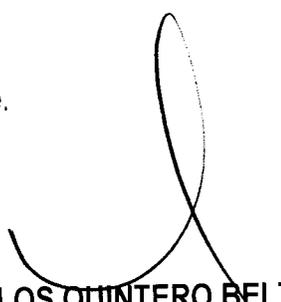
RAD. 025 2003 00719 00
AUTO No. 4116
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

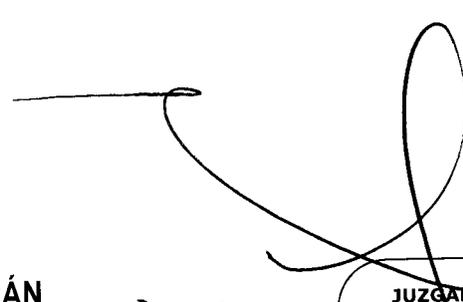
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado al avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
27 JUN 2018

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 4128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Previo a dar trámite al escrito y anexos que anteceden, el despacho dispone, REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que ratifique lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que la señora MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO, no es parte ni mucho menos en el proceso obra prueba que deje ver que actúa como dependiente en este asunto.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 4110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

En atención al escrito que antecede visible a folio 360 del presente cuaderno, en donde la parte demandante faculta al apoderado judicial, Doctor JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO para hacer postura con el crédito en la diligencia de remate, este despacho procede a revisar el presente proceso y previo control de legalidad del mismo, encuentra que está suspendido desde el 11 de mayo de 2018, solicitud del Centro de Conciliación Fundación Alianza, procedimiento de Insolvencia de Persona natural no comerciante, por consiguiente se torna indispensable dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 25 de mayo de 2018.

Por otro lado se oficiara al Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Alianza Efectiva" para que indique el estado actual del procedimiento de Insolvencia de Persona natural no comerciante. Por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto N° 3521 de fecha 25 de mayo de 2018, visible a folio 362, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Alianza Efectiva" para que indique el estado actual del procedimiento de Insolvencia de Persona natural no comerciante

TERCERO. _ agréguese sin consideración alguna el escrito que antecede por lo anteriormente expuesto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

27 JUN 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Santiago de Cali

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 4127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso y como quiera en el mismo no indica el valor total con su respectivo incremento del 50%, como lo ordena el #4 del Art. 444 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A CORRER traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 31-2015-00310-00

AUTO No. 4148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3850 del 14 de junio de 2018. FI 71 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-832058 objetos de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 82 Ant.10), secuestrado (Fol.110-111), y avaluado (Fol.107). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 101 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 034 2017 00455 00

AUTO No. 4123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

1.- Como quiera que en el numeral segundo del auto No. 2848 de fecha 25 de abril de 2.018 (Fl.122) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora -folio. 107 -sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-832058**, el cual asciende a la suma de **\$83.197.500,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 84, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 09** del **mes de agosto** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-832058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **27 JUN 2018**

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Registros de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL		\$55.465.000,00
	50%	\$27.732.500,00
100% AV CATASTRAL		\$83.197.500,00